



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 31 de Julio del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 31 de julio del 2019, la Carta N° 001-2019-MPH/-CM-CER, de fecha 08.07.2019, mediante la cual el Regidor Glicerio Herrera Salazar, en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Regidores designada mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2019-A-MPH-BCA, encargada de investigar, respecto a las versiones periodísticas de que el Regidor Dalton Guevara Sánchez habría utilizado maquinaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca para sus propios fines, solicita incluir en sesión ordinaria, el Dictamen N° 001-2019-MPH-BCA/CM-CER, emitido por la Comisión Especial de Regidores que preside, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 039-2019-A-MPH-BCA, de fecha 26 de junio del 2019, se conforma la Comisión Especial de Regidores, a fin de que se investigue, respecto a las versiones periodísticas de que el Regidor Dalton Guevara Sánchez, habría utilizado maquinaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca, para sus propios fines; por lo que se le otorga a la comisión especial un plazo de ocho (08) días hábiles para emitir su dictamen y dar cuenta al Concejo Municipal; la misma que quedó establecida de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE** : GLICERIO HERRERA SALAZAR.
- **VICEPRESIDENTE** : CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES.
- **SECRETARIO** : CÉSAR ALFONSO VÁSQUEZ ZAMORA.

Que, con Carta N° 001-2019-MPH/-CM-CER, de fecha 08.07.2019, el Regidor Glicerio Herrera Salazar, en su condición de Presidente de la Comisión Especial de Regidores, encargada de investigar, respecto a las versiones periodísticas de que el Regidor Dalton Guevara Sánchez habría utilizado maquinaria de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca para sus propios fines, designada mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2019-A-MPH-BCA, solicita incluir en sesión ordinaria, el Dictamen N° 001-2019-MPH-BCA/CM-CER;

Que, conforme al Dictamen N° 001-2019-MPH-BCA/CM-CE, el mismo que ha sido expuesto ante el Pleno del Concejo, de la investigación y evaluación de los hechos y pruebas; queda plenamente evidenciado que el investigado, regidor DALTON GUEVARA SÁNCHEZ, no ha intervenido, no ha participado, ni ha influenciado, para que la maquinaria de la Municipalidad y los funcionarios y servidores públicos, dispongan el traslado de tierra agrícola del predio de propiedad de la señora Blanca Marina Sánchez Gonzales Viuda de Guevara, para la nivelación y acondicionamiento de la ex plaza pecuaria, donde se ha realizado la feria agropecuaria y artesanal de Bambamarca; asimismo, no ha utilizado, ni mucho menos ha dispuesto que la maquinaria de la Municipalidad, realice acciones de trabajo para beneficio propio, por lo que los integrantes de la comisión designada mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2019-A-MPH-BCA, que suscriben el dictamen, luego de revisados y analizados los documentos pertinentes, por unanimidad arriban a las siguientes conclusiones:

- *El regidor DALTON GUEVARA SÁNCHEZ, no ha intervenido, no ha participado, no ha influenciado, para que la maquinaria de la Municipalidad y los funcionarios y servidores públicos, dispongan el traslado de tierra agrícola del predio de propiedad de la señora Blanca Marina Sánchez Gonzales Viuda de Guevara, a la ex plaza pecuaria para la nivelación y acondicionamiento donde se realizado la feria agropecuaria y artesanal de Bambamarca;*

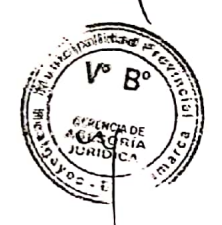


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



asimismo, no ha utilizado, ni mucho menos ha dispuesto que la maquinaria de la Municipalidad, realice acciones de trabajo para beneficio propio.

- **DECLARAR NO HA LUGAR** el inicio de acciones sancionadoras contra el investigado: regidor DALTON GUEVARA SÁNCHEZ; al no haberse determinado en su contra comisión de conducta infractora pasible de sanción; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. ARCHÍVESE como corresponda.



Que, es preciso señalar que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecía de manera tácita la responsabilidad objetiva, es decir que se sancionaba el mero incumplimiento o la trasgresión de una norma. Sin embargo, con las modificatorias realizadas mediante el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, en el diario oficial El Peruano, se ha incluido un nuevo principio de la potestad sancionadora del Estado. El Principio de Culpabilidad: Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en numerosas ocasiones que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (por todas, véanse las sentencias recaídas en los Exps. 2050-2002-AA/TC, y 2192-2004-AA/TC, de 16 de abril de 2003 y 11 de octubre de 2004, respectivamente). “Especialmente importante es lo que establece en la STC de 24 de noviembre de 2004, recaída en el Exp. 2868-2004 AA/TC. En ella se dice expresamente que no es posible sancionar por un acto ilícito cuya realización se imputa a un tercero. Sin embargo, lo llamativo de esta sentencia es que hace una referencia expresa a la sentencia STC de 3 de enero de 2003, recaída en el Exp. 0010-2002-AI/TC, para afirmar que *el límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad*”. Sin embargo, esta segunda resolución no se refiere únicamente al principio de personalidad de las penas como consecuencia del principio de culpabilidad, sino también establece que, una interpretación que considere que la acción bajo comentario tiene la condición de elemento objetivo resulta atentatoria del principio de culpabilidad;

Que, respecto al principio de presunción de inocencia en el procedimiento administrativo sancionador: cabe precisar lo que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 1172-2003-HC/TC, ha señalado con relación al principio de presunción de inocencia: “(...) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable”.

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen N° 001-2019-MPH-BCA/CM-CER de la Comisión Regidores designada mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2019-A-MPH-BCA y **DECLARAR NO HA LUGAR** el inicio de acciones sancionadoras contra el investigado: Regidor DALTON GUEVARA SÁNCHEZ; al no haberse determinado en su contra comisión de conducta infractora pasible de sanción; esto, en atención a los fundamentos expuestos en el referido Dictamen, consecuentemente su archivamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, al Regidor Dalton Guevara Sánchez y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abdy Marco Antonio Aquiles V. Suarez
ALCALDE PROVINCIAL